



Investigación Original

Gestión de *Compliance* y Cultura de Sostenibilidad Empresarial

Compliance Management and Corporate Sustainability Culture

Liliana Vaudo Godina, Universidad Metropolitana, Venezuela
[Metropolitan University, Venezuela]

Recibido: 13/08/2025; **Aceptado:** 24/10/2025; **Publicado:** 28/01/2026

Resumen: El presente artículo busca identificar aspectos normativos y operativos que ayuden a mejorar la gestión del riesgo y el *compliance* [cumplimiento] corporativo de forma ética, transparente y efectiva para lograr transparencia y efectividad. Para ello, se emplea el método documental analítico y descriptivo con un enfoque cualitativo, analizando normas y directrices internacionales, artículos y textos académicos. Igualmente, se procede a la revisión de casos y al análisis de los resultados parciales de encuestas realizadas a personas que laboran y cumplen funciones en las áreas operativas y legales en distintas empresas en Venezuela. Dicho análisis está destinado a establecer el modo en el cual estas directrices y recomendaciones internacionales pueden pasar a formar parte de las políticas de gestión estratégica corporativa y convertirse en una cultura de cumplimiento destinada a lograr que las empresas sean sostenibles de manera efectiva. En ese sentido, se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 8 y 16 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), relacionados con el aseguramiento de una vida saludable y un crecimiento económico inclusivo y sostenible, especialmente la meta 8.4, destinada a mejorar progresivamente la producción y el consumo eficientes de los recursos; la 16.4, para fortalecer la recuperación y devolución de bienes sustraídos en los supuestos para evitar cualquier forma de delincuencia organizada; y la 16.5, destinada a reducir el soborno en todas sus formas, lo cual pone en peligro la estabilidad financiera y el sistema económico y afecta a la proyección futura de la empresa y su reputación.

Palabras clave: Cultura Sostenible, Empresas, Estándares, Soft Law

Abstract: This article seeks to identify regulatory and operational aspects that help improve corporate risk management and compliance in an ethical, transparent, and effective manner in order to achieve transparency and effectiveness. To this end, it employs an analytical and descriptive documentary method with a qualitative approach, analyzing international standards and guidelines, as well as academic articles and texts. Likewise, it includes a review of cases and an analysis of partial results from surveys conducted with individuals who work and perform functions in operational and legal areas in different companies in Venezuela. This analysis is intended to establish how these international guidelines and recommendations can become part of corporate strategic management policies and be transformed into a culture of compliance aimed at ensuring that companies are effectively sustainable. In this regard, it is linked to the United Nations Sustainable Development Goals (SDGs) 8 and 16, related to ensuring a healthy life and inclusive and sustainable economic growth, particularly target 8.4, aimed at progressively improving resource-efficient production and consumption; target 16.4, to strengthen the recovery and return of stolen assets in situations intended to prevent any form of organized crime; and target 16.5, aimed at reducing bribery in all its forms, which jeopardizes financial stability and the economic system and affects the company's future outlook and reputation.

Keywords: Sustainable Culture, Companies, Standards, Soft Law

Introducción

En el ámbito de los negocios globales, surgen nuevas formas de realizar actos de comercio que facilitan la circulación de activos y el intercambio económico. En este proceso se integran nuevas tecnologías, formas de pago disruptivas y herramientas innovadoras orientadas a generar un impacto socioambiental positivo.

La observación de normas regulativas, recomendaciones y directrices emanadas de organismos internacionales como el sistema ISO, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), entre otros, va a permitir resolver situaciones que surjan, por ejemplo, respecto a la actuación de los auditores externos y la interacción con los clientes, empleados y terceros, a fin de detectar y mitigar riesgos de diferente índole, como los contables y fiscales que puedan afectar la imagen corporativa.

Aspectos como la independencia que debe mantener el auditor externo y los conflictos de interés que pueden surgir en su relación con el cliente, o que las firmas auditoras ofrezcan además asesoramiento generando conflictos de interés atentatorios contra la transparencia en la evaluación de la empresa en materia contable y fiscal han presentado situaciones que erosionan la confianza en la integridad de los informes financieros. Esto ya ocurrió en el pasado con empresas como Enron y la empresa de tecnología WorldCom, que cerraron sus puertas en virtud de quiebra fraudulenta por delitos de fraude a principios del milenio. De igual manera, las medidas extremas en sectores como el financiero, conformado por las instituciones bancarias como el mercado de valores y las aseguradoras, deben contar con mecanismos de vigilancia y reporte sobre los sujetos obligados, evitando que se lleven a cabo actividades sospechosas o inusuales en materia de legitimación de capitales o financiamiento de la proliferación de armas o del terrorismo.

Por esta razón, siempre se hace énfasis en la necesidad de implementar las mejores prácticas destinadas a la sostenibilidad de los negocios, las cuales implican la debida diligencia en el sentido común de garantizar un control con un enfoque basado en riesgos, a través de políticas que permitan afrontar y corregir situaciones adversas que puedan surgir y generar responsabilidad. Estas buenas prácticas incluyen la ética, la protección de derechos humanos y la integridad, los procesos de vigilancia, documentación y seguimiento, los adiestramientos constantes y la formación e internalización de una cultura de *compliance* [cumplimiento], sustituyendo aquellas prácticas que afectan a la sociedad y al entorno por políticas verdes y beneficiosas a la colectividad, tales como el uso de economía circular, paneles solares o créditos de carbono, por mencionar algunos.

Objetivos

El objetivo general de este estudio consiste en identificar los aspectos legales, operativos y éticos que permitan mejorar la gestión del riesgo, asegurando el cumplimiento de regulaciones en materia contable, de sostenibilidad y fiscal, tanto en el marco de las auditorías como en el de gestión de riesgo y cumplimiento corporativo, a fin de lograr la transparencia y efectividad en los procesos de prevención y mitigación de riesgos y en la consolidación de una cultura sostenible.

Para lograrlo se han planteado objetivos específicos que incluyen:

- Determinar mecanismos para evitar conflictos de interés, identificar normas y estándares internacionales que garanticen procesos transparentes, y elaborar un marco de acción para integrar estas recomendaciones en las prácticas empresariales.
- Establecer el modo en el cual aportan las directrices, recomendaciones y estándares internacionales a fin de prevenir y mitigar riesgos desde la autorregulación empresarial.
- Analizar el modo en el cual los sistemas de gestión de *compliance* implementados según la Norma ISO 37301:2021 junto a las directrices en materia de buen gobierno corporativo actúan como mecanismos de prevención de delitos y sus sanciones.

Metodología

En cuanto al método de investigación empleado, este trabajo se presenta bajo un enfoque cualitativo, que lleva a la adopción de criterios de los autores basados en opiniones de académicos conocedores del objeto de estudio, a través de un nivel interpretativo derivado de una apreciación sobre las cualidades del fenómeno que se investiga, con un diseño documental. Este diseño se basa en la información obtenida mediante textos, jurisprudencia, normas nacionales e internacionales, noticias y otros documentos, estudiando el objeto de forma analítica a fin de arribar a nuevos aportes que generen o se acerquen a soluciones o tratamiento de la problemática planteada. Utilizando el método de revisión objetiva PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) [Elementos preferidos de reporte para revisiones sistemáticas y meta-análisis], se realizó una revisión sistemática de autores que han investigado sobre el tema vinculado con el impacto de la gestión de *compliance* y la autorregulación para la consecución de un buen gobierno corporativo, marcado por una cultura sostenible. Por razones de extensión del artículo, no se incluyó una muestra más amplia de autores, sino que se seleccionaron aquellas obras que aportan de manera específica a los puntos abordados. En este marco, se revisó el estado del arte y se identificó la obra de Bacigalupo (2021), en la cual la autora destaca la importancia del cumplimiento voluntario de carácter preventivo. Coincide en este aspecto con Bernate (2018), quien reconoce la importancia del cumplimiento de la normatividad administrativa,

financiera y comercial por parte de los agentes económicos para prevenir la comisión de delitos, similar a lo que ya afirmaba Aranzadi (2017) al enfatizar que la labor del *compliance* empresarial es la de establecer medidas para evitar la responsabilidad penal empresarial. Urbina y Jiménez (2024) destacan formas de responsabilidad enfocadas en la recuperación de grandes patrimonios cuando la empresa no ha tenido la diligencia suficiente o ha obrado con dolo, para obtener patrimonios derivados de conductas vinculadas con la corrupción, lavado de activos y otras conductas constitutivas de delincuencia organizada, empleando acciones distintas a la penal para dicha recuperación, como lo es la vía civil de extinción de dominio.

Para el enfoque, se empleó el criterio de saturación cualitativa orientado a comprender las opiniones de los encuestados con base en los porcentajes de respuestas obtenidas. Todos los encuestados prestan servicio en diferentes empresas privadas en Venezuela (Hernández-Sampieri y Mendoza 2018) y la muestra estuvo compuesta por dieciocho participantes. El formulario fue semiestructurado, en modalidad virtual y se compartió a través de Google Forms. En él se abordaron aspectos como el rol desempeñado por el participante; el conocimiento de las políticas de sostenibilidad implementadas, de los valores, la misión, la visión y la historia de la empresa; si la empresa realiza frecuentemente talleres de formación; si la empresa informa de las políticas de gestión de riesgos; si la empresa realiza los reportes de actividades sospechosas e inusuales; la existencia del oficial de cumplimiento o una Dirección de *Compliance*; y si la empresa utiliza las directrices y estándares internacionales como guías para implementar los procesos de debida diligencia y buenas prácticas empresariales.

Siguiendo el criterio de Gallardo (2017), es fundamental comprender que, en el desarrollo de una revisión documental, al buscar especificar las características y propiedades de los elementos analizados y de los grupos involucrados en el problema, se emplean como referentes diversas normas que contienen estándares internacionales, disposiciones legales nacionales e internacionales, el tratamiento del tema en el derecho comparado y algunos tratados internacionales vinculados con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En conclusión, la técnica utilizada, según Gallardo, ha sido la revisión documental, basada en bibliografía física y digital, así como en leyes, libros, artículos y conferencias.

Este diseño, además, está basado en la búsqueda, la recuperación, el análisis y la interpretación de datos obtenidos de diversas fuentes conformadas por leyes, normas internacionales y normas de estandarización. Como señala Gallardo (2017), este diseño tiene como propósito incorporar nuevos conocimientos, pudiendo tener naturaleza exploratoria y descriptiva. Este es el caso del presente trabajo, el cual busca obtener una visión enfocada en describir la incidencia del *compliance* de triple impacto en la adopción de mejores prácticas para el desarrollo sostenible de las empresas productoras. Para el nivel jerárquico que desempeñan/desempeñaban los participantes en las organizaciones privadas, se obtuvo un 11.1 % para el cargo de CEO, un 11.1 % para el cargo de oficial de cumplimiento, un 11.1 % para el de administrador, un 33.3 % para el de administrador de empresas y un 33.3 % para el de abogado. No se especifica en las preguntas el sexo de los encuestados.

Resultados

Gestión de Riesgos y Cultura de *Compliance*

Los programas de *compliance* como sistemas de gestión deben ser diseñados como parte de la gestión estratégica corporativa, lo que requiere destinar recursos para poder cumplir con sus metas, así como la debida diligencia en la implementación de procesos en las diferentes fases de diseño y seguimiento en su desarrollo. Todo ello, con el objetivo de prevenir y mitigar riesgos, siguiendo un enfoque basado en las etapas de planeación, puesta en marcha, revisión y actuación. En este sentido, las esferas directivas con su rol de articulación de políticas junto al oficial o cuerpo de cumplimiento realizarán el diseño de políticas de prevención y mitigación con la finalidad de que la empresa pueda protegerse de los riesgos legales y operativos.

La autora Bacigalupo, acercándose a una definición del *compliance*, considera que es un conjunto de normas o recomendaciones de cumplimiento voluntario, dirigidas a que las empresas incorporen las recomendaciones establecidas en los estándares (Bacigalupo 2021).

También se puede recurrir a tecnologías avanzadas, como el uso de la inteligencia artificial (IA) en tareas repetitivas, ya que ayuda en la toma de decisiones basadas en datos. De la correcta gestión de riesgos, el seguimiento que se realice sobre su funcionamiento se podrá detectar a tiempo y mitigar cualquier repercusión negativa, por ejemplo, al detectar sesgos en el diseño del algoritmo para la selección laboral, cuya consecuencia negativa sería la violación de derechos humanos relacionados con la igualdad en el acceso al campo productivo. Tal fue el caso de Amazon, que en 2014 elaboró un algoritmo destinado a facilitar la contratación con menos gastos y reveló que hasta 2024 hubo una preferencia en la contratación de hombres por encima de otros géneros, dejando en manos de la IA procesos clave en la selección de personal (BBC News Mundo). Como consecuencia de ello, la Ley HB 3773 de Illinois, sancionada por su gobernador el 9 de agosto de 2024, regulará el uso de IA en procesos de elección de candidatos laborales a partir de 2026. Esta normativa tiene como objetivo mitigar el riesgo de discriminación en el proceso de selección de personal. No obstante, incrementa las obligaciones de las empresas en el uso de nuevas tecnologías. La Ley introduce definiciones como la de «IA generativa» y exige a los empleadores informar sobre el empleo de IA en procesos de reclutamiento, contratación, promoción y despido, especialmente si puede tener un efecto discriminatorio. Además, introduce el uso predictivo de datos en materia de fraude al consumidor (State of Illinois Assembly 2024).

Se pudiera entender entonces que el *compliance* se constituye en parte por esa autorregulación que realiza la empresa incorporando las buenas prácticas que derivan de los estándares y regulaciones foráneas, destinadas a garantizar, más allá de la norma jurídica positiva, la adopción de medidas que aseguren la prevención, el control, la corrección y la autogestión de riesgos para garantizar un buen gobierno en el tráfico jurídico de la empresa y el cumplimiento de sus fines comerciales. Este sistema integra una cultura de respeto y

cumplimiento normativo y, por tanto, deberá desarrollar mecanismos para garantizar el respeto de las leyes, evitando riesgos por inobservancia o violación del deber de cuidado implícito en la debida diligencia por parte de quienes ejercen roles de supervisión y dirección. En tal sentido, Bernate indica que este sistema comporta «el cumplimiento de la normatividad administrativa, financiera y comercial específica por parte de un agente económico en procura de prevenir la comisión de hechos delictivos con ocasión de su participación en los procesos económicos» (Bernate 2018, 37).

A esto se agregan aspectos sancionatorios, especialmente en el ámbito penal, en el cual, como indica Aranzadi (2017) (al definir el *compliance* penal), se trata de un modelo de organización y gestión de riesgos que va a establecer las medidas que debe adoptar la empresa para estar exenta de responsabilidad penal ante una determinada conducta que pueda ser tipificada como delito, ya sea ejecutada por un administrador o un trabajador —y se agregaría incluso a un tercero que haya contratado la empresa, por ejemplo como proveedor o transportista— y que involucre a la empresa contratante por no haber sido diligente en la contratación.

Algunos delitos empresariales en Venezuela están contemplados en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005), la Ley Penal del Ambiente (2012), la Ley Especial sobre los Delitos Informáticos (2001), la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente 1999), la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo (2012), la Ley Orgánica contra la Corrupción (2022) y el Código Orgánico Tributario (2020). Aquí aplica principalmente el criterio del traspaso del riesgo permitido incluido en los supuestos de imputación objetiva (Roxin 2019) salvo que se determine que además existe ilicitud en el objeto social, lo cual suele ocurrir en las empresas constituidas como fachadas para cometer delitos de delincuencia organizada.

Sistemas de Gestión de *Compliance*

Dentro de los sistemas de gestión de *compliance*, que, como se ha dicho, forman parte del plan estratégico corporativo de la empresa, hay una serie de aspectos que deben ser tenidos en consideración: el humano, la protección del ambiente natural y laboral, los productos y los servicios. Todo ello a fin de garantizar el desarrollo de los consumidores y usuarios.

También persigue el crecimiento de la economía y la puesta en práctica de todas aquellas medidas y herramientas tecnológicas que garanticen el cumplimiento de los fines sociales y económicos, así como del objeto social de la empresa para su crecimiento sostenible a través de la productividad, la buena reputación y el aprovechamiento consciente de los recursos.

Asimismo, es de vital importancia contar con un código de ética y convivencia, con sus respectivos mecanismos sancionatorios, que permita el respeto de los valores y principios sobre los cuales se construye la empresa, con el objeto de lograr el éxito corporativo. Una

empresa éticamente reconocida que garantice la tutela de derechos humanos y la protección del entorno tendrá mejor imagen corporativa y ofrecerá confianza a los *stakeholders* en cuanto a la idoneidad y transparencia en sus procesos productivos.

De igual modo, es importante la escucha activa, por ejemplo, de las observaciones y críticas por parte de los órganos de la administración pública encargados de fiscalizar el cumplimiento normativo positivo. Asimismo, se deben establecer canales de denuncia anónimos y seguros con base en la Norma ISO 37002:2021, que garanticen la no retaliación contra los denunciantes, así como buzones de sugerencias para terceros. Con ello podrá hacerse frente a posibles amenazas, atajando a tiempo los riesgos para mitigarlos y corregir cualquier situación que constituya la puesta en peligro o la ejecución de daños por los que deba responder la empresa. Esta forma de proceder refuerza la buena reputación frente a posibles proveedores, distribuidores y contratistas a los que aspire contratar la empresa. Por ejemplo, la Ley Orgánica del Ambiente (2006), en su artículo 34, dispone la obligatoriedad de realizar experticias periódicas hasta por diez años después de la sentencia condenatoria, en concordancia con la Ley Penal del Ambiente (2012), con el objeto de garantizar que se disminuyeron los riesgos, imponiendo al condenado el deber de restituir o reparar el daño, evitando así su reaparición.

También es importante combatir la corrupción que afecta a las relaciones comerciales entre empresas, así como entre particulares y entes públicos, cuando estas involucran a funcionarios. Todo ello se debe a que estas conductas perjudican la imagen empresarial cuando directores, comisarios y accionistas abusan de sus posiciones para perjudicar a los inversores, a sus propios trabajadores y a los usuarios de bienes y servicios. En este sentido, Venezuela adopta la corrupción entre particulares en su Ley contra la Corrupción (2022, art. 63), atendiendo al criterio de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que indica las medidas que deben ser adoptadas por los Estados para frenar el auge no solo de la corrupción pública sino además de la corrupción privada. En este orden de ideas, Venezuela promulga además la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (2023) a fin de lograr la recuperación de bienes de procedencia ilícita.

Pudiera decirse que, para que el juez determine si hubo traspaso del riesgo permitido, entrarían una serie de aspectos vinculados con la buena fe objetiva, que, como señalan Urbina y Jiménez (2024), emulando a Justiniano, estaría vinculada con los siguientes elementos:

- El deber de diligencia de las partes en cumplimiento de sus respectivas prestaciones
- La sanción del dolo
- El resarcimiento del interés del actor
- La compensación de las deudas recíprocas derivadas del mismo contrato
- La consideración de lo realmente convenido por las partes con preferencia a las palabras

- El tener como convenientes los elementos naturales del negocio (lealtad)
- La posibilidad de redimensionar las prestaciones contractuales
- La consideración de la equidad o el equilibrio entre las prestaciones

Aquí destaca uno de los principios fundamentales del *compliance* como lo es la debida diligencia, de actuación prudente y con buena fe, aplicable tanto a personas naturales como jurídicas, para generar confianza en los terceros como consumidores, proveedores y clientes.

En este sentido, se ha implementado la extinción de dominio, la cual consiste en una acción en el ámbito de la competencia civil, como una declaratoria sustantiva constitucional que, a diferencia del comiso, permite recuperar bienes por la vía judicial civil mediante la persecución del propio bien o derivada de un proceso penal, sin que ambas se excluyan. Ello deriva de la norma constitucional, la cual dispone que, mediante sentencia firme, el juez ordenará la confiscación de los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, o los de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público o bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes (1999, art. 116).

Es así como los autores Jiménez y Urbina (2024), refiriéndose al artículo 1, definen la extinción de dominio como aquella acción que teniendo naturaleza civil y de carácter patrimonial conlleva a que el Estado, en ejercicio de funciones constitucionales de prevención de actividades criminales asociadas a actividades como la delincuencia organizada y la corrupción, requiera de un juez civil que prive del dominio sobre bienes determinados a particulares sin requerimiento de una condena penal previa, siempre y cuando el particular no demuestre haber adquirido el bien mediante una buena fe calificada.

Cabe referirse, en este orden de ideas, a la figura similar existente en el proceso español, que exige la buena fe calificada para no extinguir el dominio. Cabe citar como ejemplo la sentencia dictada por el Tribunal Supremo español, en Sala de Casación Penal, mediante la cual se declaró con lugar el recurso de casación interpuesto. El fundamento de la decisión radica en que no quedó demostrado en el proceso el origen delictivo del inmueble ni de otros bienes adquiridos en 2008, por lo que resulta necesario probar plenamente que el acusado conocía el origen ilícito de los bienes o fondos, o al menos que se representó dicha posibilidad y actuó con indiferencia frente a ella. En tal sentido, los activos no necesariamente corren la misma suerte que el acusado, siendo suficiente la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial (como el de extinción de dominio) para la recuperación de los bienes, siempre que se trate de supuestos de alta criminalidad.

En este sentido, se sostiene que en materia judicial penal opera una figura similar a la buena fe calificada conformada por el criterio de imputación objetiva, ubicable en el análisis de la tipicidad y que evidencie el traslado del riesgo permitido por parte de quien ostenta la

condición de garante, a fin de que proceda la sanción penal. Por ello, la Sala de Casación española alega en la sentencia en comento:

el blanqueo de capital no es un delito de sospecha, sino que exige como cualquier otro, prueba de la concurrencia de todos y cada uno de los elementos típicos, entre los que se encuentra el origen criminal (y no meramente ilícito, ilegal o antijurídico) de los bienes. El delito de blanqueo de capitales tipificado en el art. 301 CP no goza de un régimen probatorio relajado. Sólo cuando el bagaje probatorio permita llegar a una convicción sin margen para una duda razonable, de que un sujeto maneja con alguna de las finalidades previstas en el precepto fondos o bienes que procedan de actividades constitutivas de delito, conociendo ese origen, o al menos representándose y mostrando indiferencia frente a ello (dolo eventual) puede abrirse paso a una condena por delito doloso de blanqueo de capitales. (2450/2025)

Estas y otras conductas, como los abusos en la posición de dominio en la competencia, atentan contra la propia imagen corporativa y deben ser prevenidas y mitigadas a través de la efectiva implementación de sistemas de gestión de *compliance*. Esto debe hacerse con una visión que mire más allá de la simple prevención de delitos y con una proyección de instaurar buenas prácticas que se implementen diariamente, de forma constante, creando así una cultura de cumplimiento.

Sostenibilidad y Buenas Prácticas Corporativas

Castro y Cano (2004) sostienen que el incumplimiento de la debida diligencia dentro de los procesos que se llevan a cabo en la organización impacta negativamente sobre la imagen corporativa, generando responsabilidad penal debido a la inobservancia del deber de cuidado y vigilancia que compromete el buen gobierno corporativo, el cual indican que:

busca asegurar el buen manejo y administración de las sociedades, especialmente en aquellas que cotizan en bolsa, para proteger los derechos de inversionistas y otros grupos de interés, promoviendo la transparencia, la productividad, la competitividad y la integridad de las instituciones.(...) Se basa en principios lógicos como la equidad, la honestidad, la solidaridad y la justicia, tanto para con los grupos de interés como para la sociedad en general, que no puede verse afectada por las inescrupulosas actuaciones de delincuentes de cuello blanco asentados en el poder de las corporaciones y de las empresas públicas. No se trata de identificar el buen gobierno corporativo con un simple código de ética o código de conducta, que, de acuerdo con lo observado, queda plasmado solo en la teoría y no en el sentir de quien lo lee. (2004, 22)

De igual manera, los referidos autores señalan que la gestión organizativa debe atender a estándares internacionales emitidos tanto en el acuerdo de Basilea II y como en el pronunciamiento de la OCDE, debiendo contener el código de buen gobierno corporativo procedimientos claros que comprometan a los integrantes de una organización (Castro y Cano 2004).

En todo caso, será fundamental establecer una sincera comunicación interna entre las diferentes áreas organizativas, debiendo la alta directiva involucrarse de manera directa en la gestión de *compliance*, como lo contempla la guía contenida en la Norma ISO 37301:2021, cuyo proceso es certificable e incluye la implementación de una formación continua en la cual se resalten los principios, los valores, la visión y la misión empresarial, el objeto social, la tradición cultural y las políticas de calidad que sean implementadas, con base en la Norma ISO 9001:2015. Lo anterior significa que todos deberían conocer el contenido de los diferentes manuales con que cuenta la empresa, incluyendo el de *compliance*, ya que es una labor conjunta prevenir y mitigar los posibles riesgos derivados de la actividad comercial y concienciar en la importancia de lograr la sostenibilidad de la sociedad mercantil, creciendo con ella, trabajando y desarrollando una cultura sostenible destinada a la preservación del ambiente y la colectividad.

Igualmente, se debe entrenar al personal de la empresa en el deber de cumplir y vigilar la implementación de las políticas de *compliance*, denunciar situaciones sospechosas de delito o conducta contraria a la buena fe, siendo de importancia incorporar procedimientos internos con base en la Norma ISO 37008:2021, incluyendo los de naturaleza disciplinaria, que deberán ser breves y significativos para que cumplan su finalidad, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y aplicar medidas disciplinarias como último recurso interno, favoreciendo el uso de medios alternos de resolución de conflictos como la negociación, la mediación o el arbitraje. Aquí, cabe recordar que la debida diligencia es un principio de actuación humana con prudencia y buena fe, aplicable a cualquier persona natural o jurídica, que en materia negocial se traduce en esa máxima prudencia en el actuar por parte del sujeto obligado.

Es fundamental la transparencia en los procesos de auditoría que van de la mano con la gestión de los sistemas de *compliance* contenida en la Norma ISO 37301:2021, en concordancia con la Norma ISO 19011:2018, lo cual permite que la empresa pueda evaluar y mejorar el control interno, así como la prevención y mitigación de riesgos, comprometiéndolo a la alta dirección a tener una participación activa y supervisión de los procesos, más allá del aspecto puramente contable.

La auditoría externa debe llevarse adelante por auditores independientes, transparentes, capaces y distintos a aquellos que llevan a cabo los procesos auditables internos y de asesoría. Como es sabido, a tenor de lo dispuesto en la Norma ISO 19011:2018 y según Aktouf (2016), estos procesos de auditoría externa requieren objetividad y pueden generar conflictos de interés si son controlados por un sector dentro de la empresa.

Estos estándares y buenas prácticas se adoptan voluntariamente, convirtiéndose en una cultura sostenible cuando se implementan a diario dentro de la empresa e impactando de manera positiva en todas las prácticas corporativas y en la opinión de las partes interesadas, acrecentando la reputación. Siguiendo el criterio de Carreras y otros (2013), la reputación incluye la estima, la confianza, la aceptación, el buen rendimiento y la preferencia (Carreras et al 2013). En todo caso, se debe relacionar con empresas, proveedores, transportistas, etc. que compartan una cultura de cumplimiento equivalente, generando el mejor posicionamiento y el crecimiento de la marca.

En este sentido, deben observarse, también, las Directrices de la OCDE, relacionadas con que, por ejemplo, en los «Principios de gobierno corporativo de la OCDE y del G20» se establecen una serie de recomendaciones que «ayudan a los legisladores a evaluar y mejorar el marco legislativo, reglamentario e institucional del gobierno corporativo, con el objetivo de favorecer la eficiencia económica, la estabilidad financiera y el crecimiento económico sostenible» (OCDE 2016, 3).

Por otra parte, debe considerarse a los *stakeholders* internos y medir el clima organizacional, los niveles de satisfacción y acoso, y el liderazgo positivo de parte de los gerentes y supervisores. Para ello es importante utilizar formularios de encuesta para medir el modo en que las personas se sienten vinculadas a la empresa.

Posición de Garante y Sostenibilidad

Se ha venido repitiendo que la debida diligencia debe ser observada por aquellos que mantienen una posición de garante como sujetos obligados. En este sentido, Vaudo indica que:

Es sabido que el derecho positivo sancionatorio sirve de límite para tener certeza sobre cuáles conductas el legislador ha considerado incorporar en la legislación, de manera expresa, susceptibles de ser sancionadas conforme al derecho positivo —administrativo o penal— de una manera limitada. Esta garantía de seguridad jurídica para el justiciable constituye el límite a la arbitrariedad; sin embargo, facilita el proceder habilidoso de quienes aprovechan los avances científicos y tecnológicos para ejecutar conductas riesgosas y a veces temerarias, que sirven para evitar sanciones, aun teniendo conciencia de sus posibles consecuencias negativas. (2024, 499)

Cuando se habla de la posición de garante, se debe tener claro que se trata del sujeto obligado—persona natural o jurídica— basado en el principio de debida diligencia, que, como señala Restrepo (2008), va a permitir reconocer oportunidades con el fin de reducir costos, implicando que existe un conocimiento tanto de los mercados como de las fuentes de suministro y fortaleciendo la gestión de negocios empresariales y operativos de la empresa, así como la disminución de la probabilidad de incidentes.

Es por ello por lo que, tomando en consideración los principios del derecho penal, —especialmente el principio de intrascendencia de la pena— cabe recordar que la debida diligencia no transfiere responsabilidad, incluyendo los supuestos de hechos generados en la relación comercial, por lo que es deber de cada empresa asumir la responsabilidad de identificar y abordar el impacto negativo.

En España, por ejemplo, como lo indica Bacigalupo (2021), si bien hasta 2010 no comenzó a considerarse la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el artículo 31 del Código Penal, no fue hasta que se produjo la reforma de 2015 cuando se incorporaron como causa de exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas los modelos de organización y gestión de medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos. De este modo, los sistemas de gestión de *compliance* se erigieron en los mecanismos internos de control y supervisión de riesgos para la actividad empresarial por excelencia.

Con base en esta posición frente a la responsabilidad penal, como se expresó anteriormente, ello indica que la persona asume un deber de diligencia que conlleva haber actuado con un sentido de responsabilidad que no planteaba la posibilidad de representarse un resultado lesivo o de puesta en peligro del bien jurídico.

En definitiva, el *compliance* es un ámbito de autorregulación mediante normas internas destinadas a la prevención y disminución de riesgos corporativos, así como a la mitigación de riesgos penales de la actividad empresarial del cual emerge la responsabilidad exigible a quien ostenta la posición de garante. Esta debería ser mayor por los bienes que tutela, especialmente cuando involucre derechos humanos y siendo susceptible de sanciones penales cuando se haya traspasado el riesgo permitido, cobrando vital importancia la utilización de guías que brindan los estándares internacionales en su elaboración.

Discusión

Se ha visto cómo el *compliance* pertenece al ámbito de autorregulación, ya que, a través de la observancia del derecho positivo y de las directrices, las recomendaciones y los estándares, se elaboran e implementan las políticas de gestión de riesgos, de prevención y mitigación de delitos, de sostenibilidad, de concienciación y de formación continua en buenas prácticas, a fin de desarrollar una cultura de cumplimiento, ética, tutela de derechos humanos y responsabilidad.

La obra de Bacigalupo (2021) refiere la importancia del cumplimiento voluntario de carácter preventivo, con lo que coincide Bernate (2018), quien indica que es fundamental el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y comerciales por parte de los agentes económicos para prevenir la comisión de delitos, coincidiendo además, con la opinión de Aranzadi (2017) cuando enfatiza que la labor del *compliance* empresarial es la de establecer medidas para evitar la responsabilidad penal empresarial. La incorporación de la institución de extinción de dominio a los procesos civiles para agilizar el retorno patrimonial

es expuesta por Urbina y Jiménez (2024), quienes en sus obras destacan formas de responsabilidad enfocadas en la recuperación de grandes patrimonios cuando la empresa no ha tenido la diligencia suficiente o ha obrado con dolo, para obtener patrimonios derivados de conductas vinculadas con la corrupción, el lavado de activos y otras conductas constitutivas de delincuencia organizada.

Por otra parte, quienes ostentan la posición de garantes serán quienes asuman la responsabilidad que derive de no observar la debida diligencia en la implementación de los procesos operativos y legales dentro de la organización. Todo ello, teniendo en cuenta lo ya referido por Restrepo (2008), quien manifiesta que este principio busca identificar oportunidades de negocio, así como el conocimiento de los mercados y las fuentes de suministro, facilitando su fortalecimiento.

La debida diligencia es la clave en el diseño e implementación de procesos de prevención y mitigación de riesgos con coherencia, a fin de impedir que se cometan conductas contrarias a las normas administrativas y penales, coincidiendo en este aspecto con lo señalado por los autores Bernate (2018) y Aranzadi (2017). Sin embargo, para dar por demostrado el segundo objetivo que motiva el trabajo, se requiere además que todos actúen de forma coherente observando los principios que orientan el objeto de la empresa, siempre teniendo en cuenta el entorno y la comunidad, evitando que la empresa o sus actores incurran en conductas reñidas con la buena fe y el deber de cuidado, ya sea utilizando la organización como fachada o no actuando frente a la comisión de delitos por parte de gerentes o trabajadores, lo cual genera además un riesgo reputacional.

En otro orden de ideas, Castro y Cano (2024) sostienen que el buen gobierno corporativo busca asegurar el buen manejo y la administración de las empresas, haciendo énfasis en aquellas que cotizan en bolsa, para proteger a los inversores y otros *stakeholders*. Sin embargo, su fin último proyectable a futuro es lograr la integridad de las instituciones, lo cual impacta en su sostenibilidad. Todo ello en relación con la obra de Aktouf (2016), quien alude el contenido de las Normas ISO 19011:2018 sobre la necesidad de que los procesos de auditoría sean transparentes. Es así como también Vaudo (2024) y Carreras y colaboradores (2013) destacan la importancia de incorporar estándares internacionales y normas de buen gobierno corporativo, atendiendo en especial a las recomendaciones y directrices de organismos como la OCDE (2016) y las normas ISO 37001:2025 (anticorrupción), 37003:2025 (antifraude), 37301:2021 sobre sistemas de gestión de *compliance*, para lograr un mejor seguimiento, así como una mejor mitigación de riesgos y medición de satisfacción de los grupos de interés a través de indicadores tales como:

- Clima organizacional
- Niveles de satisfacción
- Situaciones de acoso
- Situaciones de actividades sospechosas reportadas

- Resultado de inspecciones sobre impacto ambiental
- Liderazgo positivo de gerentes y supervisores

El cambio de mentalidad y conducta hace que la cultura cambie y el cumplimiento sea voluntario, entendiendo que este no es un castigo, sino que forma parte del deber de cuidado, sosteniéndose el *compliance* en la convicción de quienes forman parte del entorno empresarial. En este orden de ideas, resulta fundamental que todos se actualicen y actúen con ética y convicción, debiendo cada decisión que se tome estar con el derecho y los valores, y contando con el compromiso de los gerentes y otros sectores de la alta directiva de ejercer su liderazgo con el ejemplo.

De este modo el instrumento de encuesta adelantado por la investigadora con apoyo de miembros de la institución académica y divulgada entre personas (dieciocho en total) que realizan actividades en diferentes roles dentro de empresas que funcionan en Venezuela aplicó un criterio de saturación cualitativa al existir similitud en los resultados obtenidos de los diferentes encuestados. Esta encuesta genera una constante en la proyección —ya se hizo referencia en la metodología—, todo lo cual arrojó que una mayoría de los encuestados realizan labores como abogados y administradores. Asimismo, deriva de la encuesta que el 66.7 % manifestó que dentro de la empresa se realizan adiestramientos y capacitaciones constantes, contrastando con el 11.1 % que niega que se realicen formaciones y el 22.2 % que señala que se realizan de forma ocasional. De ese total, el 62.5 % cuentan con oficial de cumplimiento o con un área encargada de *compliance* y el 75 % aplican normas de estandarización para desarrollar sus políticas de gestión, frente al 12.5 % que dice que no utilizan y otro, 12.5 % señaló que desconoce si se aplican estas políticas.

Dos aspectos que también llaman la atención sobre la encuesta se refieren al reporte de actividades sospechosas o inusuales en el que el 77.8 % indica que nunca ha realizado este tipo de reportes aun contando con asesoría legal, en tanto que el 22.2 % asegura que sí lo ha realizado.

De ese porcentaje, trece personas (72.22 %) pertenecen al área legal, dos personas ejercen roles directivos (11.11 %) y dos personas son supervisores (11.11 %). Por otro lado, el 66.7 % de los encuestados desconoce cuáles son las políticas sostenibles que lleva a cabo la empresa en la cual prestan servicio y hasta el momento, los encuestados —en este avance de resultados— desconocen aspectos culturales como la historia, la misión, la visión y los valores de la empresa en la cual prestan servicios, lo cual puede interpretarse como inexistencia de una sincera comunicación entre las diferentes esferas de la organización.

La interpretación de estos resultados lleva a repensar el modo en que deben hacerse visibles los aspectos vinculados a la divulgación de información sobre cuáles son los objetivos que persigue la empresa en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados por la ONU (2015), cuyas metas buscan alcanzar la sostenibilidad, especialmente en el orden económico, a fin de preservar recursos para las generaciones futuras y tutelar los

derechos de la humanidad, sin lo cual pudiera estar condenada a desaparecer. Pareciera obtener peso el requerimiento de reforzar la comunicación, la formación y concienciación sobre la importancia de recurrir a todas las herramientas que permitan asegurar la protección del ambiente y de la sociedad.

Esto también lleva a considerar la necesidad de que el gobierno corporativo lidere, desde la estrategia empresarial, las políticas de cumplimiento y sostenibilidad que no se limiten a prevenir que las empresas incurran en conductas contrarias a la ley, sino que busquen desarrollar mecanismos y buenas prácticas que incluyan conocer a la empresa, identificarse con sus principios, valores, ética y transparencia, y hacer de esas prácticas su forma de actuar. Las buenas prácticas, en consecuencia, deben apuntar a crear una cultura de cumplimiento sostenible.

Retomando lo referido sobre el marco internacional vinculado con la gestión de *compliance* y respecto de la debida diligencia, se pudo ver cómo la OCDE elaboró los «Principios de gobierno corporativo de la OCDE y del G20», estableciendo el deber organizacional de revelar las políticas y los parámetros de gestión socio ambiental. También en esa oportunidad el organismo internacional presentó el *Libro de datos de Gobierno Corporativo* (2023), indicando que para incursionar en la sostenibilidad se requiere que las empresas sean resilientes a los cambios tecnológicos y a las nuevas exigencias sobre gestión, prevención y mitigación de riesgo, a fin de garantizar la seguridad y confianza en la organización, siempre y cuando se elaboren por personas capacitadas, incorporando modelos de conducta, transparencia, ética e integridad, valores y principios de obligatorio conocimiento y cumplimiento, por lo cual la comunicación horizontal y la formación continua son pilares fundamentales en la construcción de una cultura de cumplimiento (OCDE 2023).

A la OCDE (2021) igualmente se debe la *Guía de debida diligencia para cadenas de suministro responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo 2021*. Las directrices recogidas en esta obra están destinadas principalmente a prevenir la corrupción, los fraudes tributarios y la delincuencia organizada con el fin de proteger los derechos humanos de las colectividades y trabajadores de actos como la esclavitud, la explotación infantil y las deudas generacionales derivadas del desplazamiento.

De esta manera, dando cumplimiento al tercer objetivo específico, se aprecia la creciente preocupación de los organismos internacionales por establecer nuevos parámetros y recomendaciones a fin de garantizar la realización de las actividades comerciales con conciencia, ética y buena fe, siendo indispensable actuar con convicción y coherencia más allá de las normas, haciendo parte de la cultura organizacional la voluntad de actuar apegados a la integridad, e incluyendo en la normativa y práctica interna el *compliance* voluntario.

Conclusión

Las empresas deben hacer seguimiento permanente a sus políticas de gestión, implementando indicadores de gestión reales, ajustados a la evidencia y fundados en riesgos residuales e inminentes.

Se debe ser resiliente a las nuevas tecnologías disruptivas que llegaron para apoyar y facilitar las actividades comerciales.

Siempre se debe tener presente la tutela de los derechos humanos y la protección del entorno frente al posible impacto negativo derivado de los negocios.

Los sistemas de gestión de riesgos de *compliance* deben estar vinculados al plan estratégico de la empresa, debiendo desarrollar políticas de cumplimiento para cada objeto económico que lleve a cabo.

La debida diligencia no transfiere responsabilidad, se relaciona con ese deber de cuidado de todo sujeto obligado de actuar con máxima prudencia. Por tanto, es deber de cada sujeto obligado asumir la responsabilidad de identificar y abordar el impacto negativo de los actos que realiza y responder por ellos.

Las empresas deben divulgar la información sobre sus actividades, su cumplimiento y las políticas sostenibles de forma clara para que sea conocida por las partes interesadas.

En todo proceso productivo es importante observar el principio de debida diligencia a fin de evitar generar lesiones a los derechos humanos y proteger el entorno. Por ello, es fundamental vincular la gestión de *compliance* al diseño estratégico del negocio y establecer una efectiva comunicación desde la alta gerencia con las restantes esferas empresariales.

Es importante señalar que deben consolidarse alianzas entre los diferentes sectores para poder cumplir con los principios contenidos en la normativa ambiental, estableciéndose diversos incentivos para el sector productivo, especialmente desde el sector público.

Se debe estar abierto a los procesos y tecnologías disruptivas porque vienen a facilitar las labores dentro de las empresas para una gestión y un desarrollo de una cultura sostenible.

Reconocimiento

Este artículo forma parte del Proyecto de Investigación PI-B-01-24-25 Soft Law y Empresas Económicamente Sostenibles, nomenclatura de la Universidad Metropolitana, vinculado también al Proyecto de Cumplimiento Normativo para Empresas Sostenibles, estancia de investigación del Postdoctorado en Derecho de la Universidad Central de Venezuela.

Reconocimiento de Inteligencia Artificial (IA)

No se ha hecho uso de IA o tecnologías asistidas por IA de manera alguna para preparar, escribir o completar las tareas de escritura del presente artículo. La autora confirma que es la

única autora del artículo y completamente responsable del contenido incluido en el mismo de acuerdo a lo estipulado por la Comisión de Ética en Publicación (COPE).

Consentimiento Informado

Este estudio se llevó a cabo con el consentimiento informado de todos los participantes en la encuesta, limitándose su participación a las respuestas generadas en ella. Se informó a los participantes sobre el propósito del estudio, los procedimientos, los posibles riesgos y beneficios, así como sobre su derecho a retirarse en cualquier momento sin penalización. Se obtuvo consentimiento por escrito de todos los participantes. Los participantes en la encuesta estaban al tanto del anonimato y del derecho a no colocar ningún tipo de identificación en el formulario, resguardando su derecho a no revelar su identidad.

Conflicto de Intereses

La autora declara que no existe ningún conflicto de intereses.

REFERENCIAS

- Aktouf, Omar. 2016. *La administración entre la tradición y renovación*. I Coloquio sobre Gestión Tecnológica y su Aporte a la Sociedad.
- Aranzadi. 2017. *Compliance. Guía práctica de identificación, análisis y evaluación de riesgos*. Aranzadi.
- Asamblea Nacional Constituyente. 1999. «Constitución de la República Bolivariana de Venezuela». *Gaceta Oficial* 36.860.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela 2005. «Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo». *Gaceta Oficial* 38.236, del 26/07/2005.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2001. «Ley Especial sobre los Delitos Informáticos». *Gaceta Oficial* 37.313, del 30/10/2001.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2006. «Ley Orgánica del Ambiente». *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinario* 5833.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2012. «Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento de Terrorismo». *Gaceta Oficial* 39.912, del 30/04/2012.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2012. «Ley Penal del Ambiente». *Gaceta Oficial* 39.913, del 02/05/2012.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2020. «Código Orgánico Tributario». *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinario* 6507.

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2022. «Ley Orgánica contra la Corrupción». *Gaceta Oficial Extraordinaria* 6.699, del 02/05/2022.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2023. «Ley Orgánica de Extinción de Dominio». *Gaceta Oficial* 6.745. Extraordinario del 28/04/2023.
- Bacigalupo, Silvina. 2021. «Compliance». *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* (21): 260–276. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6348>.
- BBC News Mundo. 2018. «El algoritmo de Amazon al que no le gustan las mujeres». *BBC News Mundo*, 11 de octubre. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45823470>.
- Bernate, Francisco. 2018. «El compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia». *Revista Jurídica María Alario D'Filippo* 10 (20): 31–49. <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/7603/2146-4619-1-SM.pdf>.
- Carreras, Enrique, Ángel Alloza, y Ana Carreras. 2013. *Reputación corporativa*. 2.ª ed. LID Editorial Empresarial, S.L.
- Castro, René Mauricio, y Miguel Antonio Cano. 2004. «El buen gobierno corporativo como solución a la crisis de confianza». *Boletín de Comisión de Normas y Asuntos Profesionales del Instituto de Auditores Internos de Argentina* (12): 1–5.
- Gallardo, Eliana Esther. 2017. *Metodología de la investigación: manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental.
- Hernández-Sampieri, Roberto, y Christian Mendoza. 2018. *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. «Objetivos de Desarrollo Sostenible». Último acceso el 15 de febrero, 2025. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>.
- Organización Internacional de Normalización. 2015. *Sistemas de gestión de calidad*. ISO 9001. <https://www.iso.org/es/contents/data/standard/06/20/62085.html>.
- Organización Internacional de Normalización. 2018. *Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión*. ISO 19011. <http://cmdcertification.com>.
- Organización Internacional de Normalización. 2021. *Sistemas de gestión de canales de denuncia*. ISO 37008. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:ts:37008:ed-1:v1:es>.
- Organización Internacional de Normalización. 2021. *Sistemas de gestión de compliance—Requisitos con orientación para su uso*. ISO 37301. <https://cdn.standards.iteh.ai/samples/75080/4d5cbd9ef9494265bfadb497abd63504/ISO-37301-2021.pdf>.
- Organización Internacional de Normalización. 2021. *Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades—Directrices*. ISO 37002. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37002:ed-1:v1:es>.
- Organización Internacional de Normalización. 2025. *Sistemas de gestión antisoborno*. ISO 37001. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37001:ed-2:v1:es>.

- Organización Internacional de Normalización. 2025. *Sistemas de gestión de control de fraude*. ISO 37003. <https://www.managementsolutions.com/es/publicaciones-y-eventos/apuntes-normativos/notas-tecnicas-normativas/iso-37003-sistemas-de-gestion-para-el-control-del-fraude>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). 2016. «Principios de gobierno corporativo de la OCDE y del G20». Éditions OCDE.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). 2023. «OECD Corporate Governance 2023» [Libro de datos sobre Gobierno Corporativo de la OCDE]. https://www.oecd.org/en/publications/oecd-corporate-governance-factbook-2023_6d912314-en.html.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). 2021. *Guía de debida diligencia para cadenas de suministro responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo 2021*. Éditions OCDE.
- Restrepo, Iván. 2008. «Due Diligence Financiera, una forma de garantizar la toma eficiente de decisiones en la adquisición de empresas en Medellín». *El Cuaderno - Escuela de Ciencias Estratégicas* 2 (4): 263–278. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2991251.pdf>.
- Roxin, Claus. 2019. *La imputación objetiva en el derecho penal*. GRIJLEY.
- State of Illinois Assembly. 2024. «Law HB3773» [Ley HB3773]. Último acceso el 17 de diciembre, 2025. <https://www.ilga.gov/ftp/legislation/103/HB/10300HB3773.htm>.
- Tribunal Supremo Español, Sala de Casación Penal. 2025. *Sentencia 2450/2025, de fecha 04/06/2025, Recurso n.º 10045/2025*. Ponente: Andrés Martínez Arrieta.
- Urbina, Emilio, y Rafael Jiménez. 2024. *La buena fe en extinción de dominio*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Vaudo, Liliana. 2024. «Autorregulación para la gestión de seguridad en las cadenas de suministro». *EPSIR. European Public & Social Innovation Review* (9): 1–19. <https://epsir.net/index.php/epsir/article/view/499/610>.

SOBRE LA AUTORA

Liliana Vaudo Godina: Profesora Titular e Investigadora, Departamento de Estudios Internacionales, Caracas, Estado Miranda, Venezuela
Email: lvauo@unimet.edu.ve